JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• MARTHA ELENA JARAMILLO TORRES
EJECUTADA	• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. • COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00376-00
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL Y PONE CONOCIMIENTO OFICIOS

Procede el juzgado a tener notificado por conducta concluyente a demandado, a terminar el proceso por pago total de la obligación, a ordenar entrega de título judicial y a poner en conocimiento de las partes respuesta a medidas de embargo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

El inciso segundo del artículo 301 del CGP, previó que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Mediante Escritura Pública No.828 del 30 de agosto de 2023, corrida en la Notaría 14 de Medellín, Antioquia, el doctor Juan Pablo Arango Botero, en calidad de representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., otorgó poder al abogado Daniel Rendón Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.219.299 y portador de la Tarjeta Profesional No.317.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le reconocerá personería para actuar en representación de la entidad antes señalada.

Con la presentación del memorial poder presentado por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago el día 23 de noviembre de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (PDF.6).

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago.

Por auto del 23 de noviembre de 2023 (PDF.06), se libró mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario, por las siguientes contingencias:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARTHA ELENA JARAMILLO TORRES y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por las siguientes sumas de dinero:"

"a) Por la suma de UN MILLON SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($1.658.351.50) por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas del proceso ordinario en contra de PROTECCION S.A."

"b) Por los intereses civiles sobre las costas liquidadas y aprobadas en primera instancia a partir de la fecha del auto que aprobó su liquidación, que lo fue el 26 de octubre de 2023 (PDF.04, carpeta Trámite Posterior) hasta el día en que se cancele la obligación."

"c) Por la suma de UN MILLON SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($1.658.351.50) por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas del proceso ordinario en contra de COLFONDOS S.A."

"d) Por los intereses civiles sobre las costas liquidadas y aprobadas en primera instancia a partir de la fecha del auto que aprobó su liquidación, que lo fue el 26 de octubre de 2023 (PDF.04, carpeta Trámite Posterior), hasta el día en que se cancele la obligación."

"SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad."

Como medida cautelar se decretó: El embargo y retención de los dineros que tenga la entidad demandada en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero que posea PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., en las siguientes entidades bancarias de Armenia, Quindío: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOMPARTIR S.A., MI BANCO S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO AV VILLAS S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Mediante auto del 18 de enero de 2024 (PDF.13), se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, quien mediante escrito del 30 de enero de 2024 (PDF.22) contestó la demanda, presentó excepciones de fondo y como petición especial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargo adoptadas en el mandamiento de pago, la devolución de títulos judiciales. Como prueba de lo anterior, acercó comprobante de pago por valor de $1.658.351.oo, realizado el 26 de diciembre de 2023 ante el Banco Agrario de Colombia.

Por escrito del 9 de febrero de 2024 (PDF.28), el apoderado judicial de la parte demandada, con capacidad para recibir (PDF.3), presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas; solicitó levantar las medidas cautelares practicadas y la entrega de los títulos judiciales que reposen en el despacho.

La demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el 12 de enero de 2024 (PDF.29), presentó escrito que coadyuva el fin del proceso solicitado por la demandante; presentando excepciones de fondo, solicitando el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en su contra y el reintegro de títulos embargados en sus cuentas; y solicitó la entrega a la demandante de $1.658 352.oo, consignado el 8 de febrero de 2024.

Revisado el portal web de títulos judiciales (PDF.30), se encontró los siguientes títulos judiciales consignados a favor del proceso:

- Título judicial No.454010000641730, consignado el día 26 de diciembre de 2023 por Colfondos S.A. por valor de $1.658.351.oo
- Título judicial No.454010000643555, consignado el día 24 de enero de 2024, consignado por Bancolombia S.A. por valor de $2.600.000.oo, retenido a Protección S.A. .
- Título judicial No.454010000644262, consignado el día 31 de enero de 2024 por el banco Davivienda S.A., por valor de $2.600.000.oo, retenido a Protección S.A..
- Título Judicial No.454010000644431, consignado el día 1 de febrero de 2024 por Bancolombia S.A., por valor de $2.600.000.oo, retenido a Colfondos S.A..
- Título judicial No.454010000644871, consignado el día 8 de febrero de 2024 por Protección S.A., por valor de $1.658.352.oo

Como el escrito de terminación del proceso fue presentado por el apoderado judicial del demandante, con facultad expresa para recibir (PDF.3 del proceso ordinario), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada y se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, ordenando la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales consignados por las demandadas, lo cual corresponde al valor objeto de mandamiento de pago.

Para tal efecto se ordenará librar oficio a las siguientes entidades para que levanten las medidas de embargo decretadas en contra de las demandadas PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOMPARTIR S.A., MI BANCO S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO AV VILLAS S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Se ordenará hacer entrega a la demandante, a través de su apoderado judicial, de los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial No.454010000641730, consignado el día 26 de diciembre de 2023 por Colfondos S.A. por valor de $1.658.351.oo
- Título judicial No.454010000644871, consignado el día 8 de febrero de 2024 por Protección S.A., por valor de $1.658.352.oo

Se ordenará hacer devolución a la parte demandada PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A., de los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial No.454010000643555, consignado el día 24 de enero de 2024, consignado por Bancolombia S.A. por valor de $2.600.000.oo, retenido a Protección S.A. .
- Título judicial No.454010000644262, consignado el día 31 de enero de 2024 por el banco Davivienda S.A., por valor de $2.600.000.oo, retenido a Protección S.A.
- Título Judicial No.454010000644431, consignado el día 1 de febrero de 2024 por Bancolombia S.A., por valor de $2.600.000.oo, retenido a Colfondos S.A.

Si llegan más títulos judiciales a favor del proceso, producto de la medida de embargo, se ordenará hacer devolución a las entidades retenidos.

En este proceso no existen medidas de embargo de remanentes solicitadas por otro juzgado u otro proceso que curse en este mismo juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte demandada.

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes, los siguientes oficios:

- Del Banco de BOGOTA S.A (PDF.18), quien, con escrito del 22 de enero de 2024, informó que tomó atenta nota de la medida cautelar ordenada sobre el embargo de cuentas de la demandada Protección S.A., que una vez las cuentas del cliente presentaran aumento de saldos, se procedería a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.

- Del Banco BBVA S.A. (PDF.19), quien, con escrito del 23 de enero de 2024 (PDF.19) informó que tomó atenta nota del embargo ordenado y procedió a su registro por un monto de $2.600.000.oo en la cuenta de la titular Protección S.A.; aclaró que a la fecha no ha realizado depósito judicial alguno a favor del juzgado, en consideración a que no han existido recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo.

- De MIBANCO S.A. (PDF.20), quien con escrito del 24 de enero de 2024, informó que las entidades sujetas de embargo relacionadas en el oficio de embargo, actualmente no tienen vínculos comerciales con la entidad.

- Del BANCO ITAU S.A. (PDF.21) quien, con escrito del 31 de enero de 2024, informó que procedió según la medida de embargo ordenada en contra de Protección S.A. y Colfondos S.A. y que próximamente enviaría detalle de la medida cautelar, considerando que el cliente solo tiene productos desmaterializados.

- Del Banco DAVIVIENDA S.A. (PDF.23), quien, con escrito del 2 de febrero de 2024, informó que registro el embargo de los productos financieros que tiene Colfondos S.A., pero aclaró que a la fecha la entidad presenta 130 medidas de embargo anteriores pendientes por girar, motivo por el cual no cuenta con recursos sobre los cuales se pueda aplicar la medida.

- De BANCOLOMBIA S.A. (PDF.24), quien, con escrito del 2 de febrero de 2024, informó que registró la medida de embargo ordenada en contra de Protección S.A., constituyendo el título judicial respectivo.

- Del Banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (PDF.27) quien, con escrito del 7 de febrero de 2024, informó que las demandas objeto de embargo, no registra cuenta en la entidad financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Daniel Rendón Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.219.299 y portador de la Tarjeta Profesional No.317.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., del auto que libró mandamiento de pago el día 23 de noviembre de 2023.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por MARTHA ELENA JARAMILLO TORRES en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el mandamiento de pago.

Para tal efecto, líbrese oficio a las siguientes entidades bancarias: PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOMPARTIR S.A., MI BANCO S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO AV VILLAS S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

QUINTO: Ordenar la entrega de los siguientes títulos judiciales a la demandante, a través de su apoderada judicial:

- Título judicial No.454010000641730, consignado el día 26 de diciembre de 2023 por Colfondos S.A. por valor de $1.658.351.oo
- Título judicial No.454010000644871, consignado el día 8 de febrero de 2024 por Protección S.A., por valor de $1.658.352.oo

SEXTO: Ordenar la devolución de los siguientes títulos judiciales a las demandadas PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

- Título judicial No.454010000643555, consignado el día 24 de enero de 2024, consignado por Bancolombia S.A. por valor de $2.600.000.oo, retenido a Protección S.A. .
- Título judicial No.454010000644262, consignado el día 31 de enero de 2024 por el banco Davivienda S.A., por valor de $2.600.000.oo, retenido a Protección S.A.
- Título Judicial No.454010000644431, consignado el día 1 de febrero de 2024 por Bancolombia S.A., por valor de $2.600.000.oo, retenido a Colfondos S.A.

Si llegan más títulos judiciales a favor del proceso, producto de la medida de embargo, se ordenará devolverlos a las entidades retenidas.

SEPTIMO: Para los efectos legales a que se produzca, se pondrán en conocimiento de las partes los siguientes oficios: Del Banco de BOGOTA S.A., BBVA S.A., MIBANCO S.A., ITAU S.A., DAVIVIENDA S.A. (PDF.23), BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BOGOTA S.A., según lo expuesto en la parte motivada de este auto.

OCTAVO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

NOVENO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

DECIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico del demandante abogadoluiseduardo@hotmail.com – demandada Protección S.A. Daniel.rendon@proteccion.com.co – Colfondos S.A. sleal@realcontract.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930536b5a3924bd5cf0a447e3d2ef58308b35a3a1e415a8e59862dfc6b0b3ceb**

Documento generado en 15/02/2024 05:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica